

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
RAD: No.2021-000131

Valledupar, Cesar, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

El señor JOSÉ CARLOS PADILLA LÓPEZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de divorcio de matrimonio civil contra la señora LINDA IRINA VERGARA CARRILLO.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho el poder conferido por el señor JOSÉ CARLOS PADILLA LÓPEZ, no contiene la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; tal como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Además, como quiera que en la demanda se afirma que se desconoce el correo electrónico de la demandada debe acreditarse con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demanda. Artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Por último, es necesario precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la separación de hecho de los esposos.

En consecuencia, se le concede a la actora el término de cinco (05) a fin de que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora ERIKA KARINA BRITO ARIZA, para que actúe como mandataria judicial del señor JOSÉ CARLOS PADILLA LÓPEZ, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ADFD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf010aa03bbf5b5a2140b82ef103070f0d604bdbcd646ed814129f3f390fc22

Documento generado en 09/02/2021 04:41:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>